



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.17.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO ASTRA-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio en aguas profundas *Astra-1*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1.	17/04/2015	PEP-SE-AEAPN-959-2015	Solicitud de autorización de perforación del Proyecto pozo <i>Astra-1</i> .
2.	27/04/2015	220.590/2015	Prevención a la solicitud de autorización de la perforación del pozo <i>Astra-1</i> .
3.	30/04/2015	PEP-SE-AEAPN-1144-2015	Atención a prevención de la solicitud de autorización de perforación del pozo <i>Astra-1</i> .
4.	11/05/2015	220.646/2015	Se atiende solicitud de reunión de trabajo.
5.	11/05/2015	Constancia de audiencia	Revisión técnica de la información de la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio <i>Astra-1</i> .



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que el pasado 11 de mayo de 2015, se llevó a cabo una reunión de trabajo para tratar temas relacionados con la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Astra-1*, en términos de lo establecido en el último párrafo del criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, en concatenación con el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que una vez revisada la información referida en los dos Resultandos anteriores, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo *Astra-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Astra-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47 131 y el transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra b. y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normativa y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo delimitador en aguas profundas en comento, se integra por los "Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (referidas en adelante como Disposiciones Administrativas), publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de la mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación Petrolera AE-0088-Cinturón Subsalsino-06, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión el oficio PEP-SE-AEAPN-959-2015 de fecha 15 de abril de 2015, recibido en la Comisión el día 17 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Considerando que la fecha programada por PEMEX para el inicio de perforación del pozo *Astra-1* es el 24 de septiembre de 2015, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Astra-1*, y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2 y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es atribución de dicha agencia (denominada Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente o ASEA, indistintamente) regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio ASEA/DE/0102/2015, del 26 de mayo del presente año, la ASEA remitió a la Comisión la evaluación en materia de seguridad industrial del pozo *Astra-1*, en términos de sus facultades de seguridad industrial, en el cual considera que PEMEX cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura que establecen las Disposiciones Administrativas, para la emisión de una autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Astra-1* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a su disposición, y de la obtenida en la audiencia, la Comisión y la ASEA, en el ámbito de sus competencias, observaron lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Astra-1*:



I. De los documentos e información a que hacen referencia la fracción II del numeral TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Derivado de la revisión a la documentación remitida, se observa que el contenido no satisfizo los fundamentos técnicos para poder tomar una decisión con respecto de la autorización del pozo, por la incertidumbre que representa la posibilidad de riesgo técnico, geológico, somero y mecánico de los puntos siguientes:

- a) Los probables riesgos geológicos que representan las múltiples fallas sepultadas a profundidad somera.
- b) Los probables riesgos geológicos que representan la gran cantidad de anomalías de amplitud alta probablemente asociadas con acumulaciones de gas.
- c) Los riesgos que representa el escarpe al NW de la ubicación del pozo, en términos de estabilidad ya que se localiza en zonas de riesgo medio, y aledañas a zonas de alto riesgo.
- d) Manejo y previsiones para los hidratos de metano descritos en el VCD (Visualización, Conceptualización y Diseño).
- e) Desde el punto de vista geológico y geofísico, explicar el comportamiento de velocidades, dado que se presume la repetición de la columna geológica, por lo que se requiere explicar la disminución de velocidad en el bloque bajo, respecto del bloque alto.
- f) En las interpretaciones geológicas de la sección sísmica regional (figura 42) del documento de visualización del VCD aparecía un cabalgamiento en la trayectoria del pozo, el cual ya no se observó en la sección geológica de la figura 45.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1114-2015, del 29 de abril de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió la descripción sobre los probables riesgos que representan las múltiples fallas sepultadas a profundidad somera, así como de los probables riesgos que representan la gran cantidad de anomalías de amplitud alta probablemente asociadas con acumulación de gas; la descripción sobre los riesgos que representa el escarpe al noroeste de la ubicación del pozo; el comportamiento de las velocidades, así como la descripción de las interpretaciones geológicas del documento de visualización del VCD; el programa para prevención de hidratos donde se indica la frecuencia para la inyección de Glicol y Metano, así como la *“Guía Operativa para la prevención y manejo de hidratos en prueba de producción DST en pozos de aguas profundas y ultraprofundas”*, durante la perforación del proyecto pozo *Astra-1*.

En este sentido, el 11 de mayo de 2015, PEMEX a través de la audiencia previamente solicitada expuso a detalle los puntos descritos con antelación, en la cual se subsanaron las observaciones de la Comisión.

II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/090/2015, del 23 de abril de 2015, se observó lo siguiente:

- a) No se remitió el endoso del pozo *Astra-1*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Las pólizas integral número 2520030010210, integral de vida número 0488312, y abierta número 25300-3144776, no amparaban las actividades de perforación hasta el taponamiento.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1114-2015, recibido en la Comisión el 30 de abril de 2015, PEMEX informó que el endoso será entregado a la Comisión previo al inicio de los trabajos de perforación del pozo y precisó que las pólizas serán renovadas de acuerdo a lo señalado en la vigencia de las mismas.

III. De los permisos con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/090/2015, del 23 de abril de 2015, se observó que en la solicitud de autorización del pozo no se remitió el aviso de cambio de coordenadas.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1114-2015, recibido el 30 de abril de 2015, PEMEX Informó que se remitirá el aviso de cambio de coordenadas, previo al inicio de los trabajos del pozo *Astra-1*.

IV. De los indicadores incluidos en la solicitud de autorización para el pozo *Astra-1*.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/090/2015, del 23 de abril de 2015, se observó que únicamente se habían reportado los indicadores referentes al mes de febrero de 2015, por lo que se estimó necesario que se remitiera a la Comisión los indicadores en un periodo más amplio para conocer y evaluar la situación real de la plataforma.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1114-2015, del 29 de abril de 2015, PEMEX remitió a la Comisión los indicadores por un periodo de enero a marzo de 2015.

V. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo *Astra-1*.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/090/2015, del 23 de abril de 2015, se observó lo siguiente:

- a) No se remitió la evidencia de cumplimiento al instructivo sobre continuidad de conocimientos, tanto del personal de PEMEX como el de los contratistas.
- b) No se remitió el programa de capacitación de cursos especializados para personal con actividades críticas.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1114-2015, recibido en la Comisión el 30 de abril de 2015, PEMEX remitió a la Comisión ejemplos de las bitácoras de seguimiento del personal de PEMEX y contratista donde se da continuidad del conocimiento de las actividades, así como el programa de capacitación de cursos especializados para personal con actividades críticas.

VI. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/090/2015, del 23 de abril de 2015, se observó lo siguiente:

- a) No se remitieron las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) El Plan de Contingencia Ambiental no contaba con la firma de aprobación del Gerente del Proyecto Bicentenario.
- c) El cuadro de roles y funciones de la plataforma Bicentenario no era legible.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1114-2015 del 29 de abril de 2015, PEMEX remitió a la Comisión las Actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas al 18 de febrero de 2015, las cuales operan en la PSS Bicentenario que se encuentra en la localización del pozo *Corfu-1*, manifestando que dichas brigadas se entregarán actualizadas al momento en que la plataforma se encuentre en traslado al pozo de mérito.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX remitió el Plan de Contingencia Ambiental con la firma de aprobación del Gerente del proyecto Bicentenario.

Por último, en el multicitado comunicado PEMEX remitió a la Comisión el cuadro de roles y funciones de la plataforma Bicentenario, de manera legible.

DÉCIMO TERCERO.- Que de las observaciones descritas en el Considerando anterior y conforme al oficio ASEA/DE/090/2015, del 23 de abril de 2015, se arriba a las siguientes conclusiones:

I. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir el endoso de cobertura financiera, previo a que baje por primera vez la barrena, y cuando éstas se encuentren próximas a su vencimiento, deberán ser renovadas, de modo tal que en ningún momento quedarán desamparadas las actividades de perforación en el pozo de mérito y ser remitidas un día antes de su vencimiento.

II. De los permisos con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir el aviso de cambio de coordenadas para el pozo *Astra-1*, previo a que baje por primera vez la barrena.

III. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

PEMEX deberá remitir las actas de las brigadas de emergencia actualizadas del pozo de mérito, previo a que baje por primera vez la barrena.

DÉCIMO CUARTO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones identificadas en el Considerando inmediato anterior deben ser solventadas por PEMEX, previo a que baje por primera vez la barrena.

Asimismo, PEMEX deberá remitir la pólizas actualizadas que amparen la totalidad de las actividades de perforación hasta su terminación, un día antes de su vencimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio número ASEA/DE/0102/2015, del 26 de mayo de 2015, la ASEA comunicó a la Comisión que resultado de la evaluación en materia de seguridad industrial realizado por personal de la ASEA, ésta considera que PEMEX cumple con los requerimientos de la normativa vigente.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el proyecto al cual se encuentra ligada la autorización es el correspondiente al Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Astra-1*, al cual corresponde la Asignación Petrolera AE-0088-Cinturón Subsalino-06, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, en los términos solicitados.

Lo anterior, condicionado a que cumpla con las observaciones descritas, en los plazos previstos para ello, en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución.

Dicha autorización surte efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Astra-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación Petrolera AE-0088-Cinturón Subsalino-06.

QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.



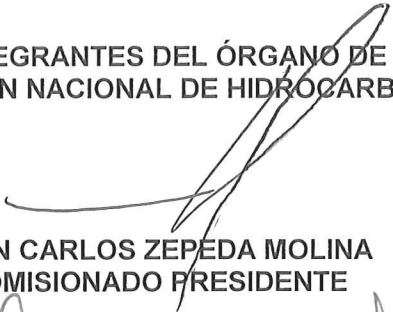
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscribase la presente Resolución CNH.E.17.001/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 29 DE MAYO DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO